

PROYECTO DE LEY

N°9860

LEY QUE **MODIFICA** LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 13, 15, 18 Y 20 DE LA **LEY N°27866**, DEROGA EL ARTÍCULO 14 Y MODIFICA DISPOSICIONES FINALES DE LA LEY N° 27866, PARA **MODERNIZAR LA LEY DE TRABAJO PORTUARIO**, OPTIMIZANDO ESTAS LABORES EN BENEFICIO DEL DESARROLLO Y LA ECONOMÍA DEL PAÍS

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República



Este **Proyecto de Ley** plantea actualizar y modernizar la norma del **trabajo portuario**, ya que se trata de una actividad económica importante para el país.

La Ley N° 27866 no ha recibido modificaciones desde su promulgación, que se llevó a cabo el 16 de noviembre de 2002.

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República

Para explicar el trabajo portuario, es importante que podamos definir dos términos:

Estiba: proceso de cargar y organizar mercancías de forma segura y eficiente dentro de un medio de transporte garantizando su correcta distribución de peso y su inmovilización para evitar daños, vuelcos o pérdidas.

Desestiba: operación inversa, que consiste en descargar y retirar la carga del medio de transporte, siguiendo también procedimientos para proteger la mercancía..

En su momento, la Ley **no permitió un amplio registro** de trabajadores portuarios, de estiba y desestiba en los puertos del Perú. Esto generó que en todos los puertos del país, existan pocos trabajadores especializados en las labores portuarias.

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República

Cuando se aprobó la norma, **no se consideró el proceso de concesiones portuarias**, iniciado en 1999 en el terminal portuario de Matarani, posteriormente en el Callao, Paita, etc.

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República

Si bien es cierto la privatización permitió que se modernicen las estructuras y el equipamiento de los terminales portuarios, han seguido siendo pocas las oportunidades de trabajo, dando pie al subempleo.

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República

Algunos de los actuales problemas que afectan a los trabajadores portuarios son los siguientes:

Desempleo, ocasionado por la desactivación de los terminales.

Subempleo, a causa de la escasa utilización del terminal, ya que como en el puerto del Callao, se desplazan las cargas hacia otro terminal vía terrestre.

Escaso control de las autoridades sobre los terminales lejanos a la capital, situación que facilita la contratación arbitraria de los trabajadores.

Imposibilidad de alcanzar el derecho de jubilación.

Ausencia del descanso vacaciones y de la CTS, tal como lo determina la normativa actual.

Ausencia de una norma que los incluya en la protección de la Remuneración Mínima vital y un largo etcétera.

La actualización de la Ley del Trabajo Portuario, no debilitará el proceso de modernización de los terminales portuarios, mas bien buscará **reivindicar los derechos de los trabajadores**, quienes justamente son aquellos que permiten el desarrollo de los puertos y requieren que sus derechos sean reconocidos

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República

La norma propuesta también permitirá que se amplíe el **registro de los trabajadores portuarios**, para así garantizar que los ciudadanos con las capacidades necesarias, puedan acceder a una línea de carrera y a salarios y derechos justos, sea el terminal administrado por el público o por un privado.

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República

Es por ello que se plantea modificar los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 13, 15, 18 y 20 de la Ley N° 27866, Ley de Trabajo Portuario, de la siguiente forma:

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República

ARTÍCULO 2

DICE

Para efectos de la presente Ley se entiende por trabajo portuario a la actividad económica que comprende el conjunto de labores efectuadas en los puertos privados de uso público y en los puertos públicos de la República, para realizar las faenas de carga, descarga, estiba, desestiba, transbordo y/o movilización de mercancías, desde o hacia naves mercantes, entre bodegas de la nave y en bahía, incluyendo el consolidado y desconsolidado de contenedores, efectuados dentro del área operativa de cada puerto.

El Reglamento de la presente Ley determinará las especialidades comprendidas en el trabajo portuario que corresponda a cada puerto de la República.

SE PROPONE

Para efectos de la presente Ley, se entiende por trabajo portuario **al conjunto de labores requeridas en el desarrollo de la actividad portuaria, consistente en la manipulación y movilización de carga y descarga, tales como la estiba, desestiba, embarque, desembarque, traslado de cargas que incluye la conducción de vehículos rodantes; manejo de los aparatos de izado instalados en las naves, muelles, en bahía u otras zonas operativas del terminal portuario, incluyendo toda clase de grúas y otros artefactos de carguío, ductos, mangueras, fajas transportadoras y absorbentes. Incluido el consolidado y desconsolidado de contenedores, que se realiza en la zona operativa portuaria.**

Se entiende por zona operativa portuaria, aquel espacio que comprende la zona de interfaz: buque tierra; a bordo y en muelles, al costado de las naves y en patios donde se llenan y vacían contenedores, en los terminales portuarios de uso público de la República.

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República

ARTÍCULO 3

DICE

Trabajador portuario

El trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinados a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la presente Ley.

SE PROPONE

Trabajador portuario

Es la persona natural que, **bajo la subordinación al empleador portuario, realiza alguna de las siguientes labores propias del trabajo portuario: capataz de estiba, winchero, grúero, elevadorista, portalonero, estibador, maniobrista, tarjador y/o las demás especialidades que, según las particularidades de cada terminal portuario, se requiere, incluyéndose en el Reglamento de la presente Ley.**

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República

ARTÍCULO 4

DICE

Empleador portuario

Es la persona jurídica debidamente autorizada para operar en determinado puerto y contratar trabajadores portuarios, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento

SE PROPONE

Empleador portuario

Es la persona jurídica debidamente autorizada para operar en determinado **terminal portuario y contratar a los trabajadores portuarios, asumiendo las atribuciones y obligaciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y las demás normas legales que corresponden a los trabajadores de la actividad privada y las que corresponden específicamente a estos trabajadores.**

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República

ARTÍCULO 6

DICE

Registro de Trabajadores Portuarios

El Registro de los Trabajadores Portuarios en cada puerto activo de la República, estará a cargo de la entidad administradora del respectivo puerto.

SE PROPONE

Registro Único de Trabajadores Portuarios

El Registro Único del Trabajador Portuario (RUTP), está a cargo de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), quien lo administra y regula de acuerdo a lo establecido en la presente Ley; está conformado inicialmente por los trabajadores portuarios registrados en el Registro de Trabajadores Portuarios, en los terminales portuarios de uso público de la República.

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República

ARTÍCULO 7

DICE

Inscripción en el Registro

La inscripción en el registro es voluntaria, abierta y libre. Para inscribirse en el registro de trabajadores portuarios es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano peruano;
2. Ser mayor de 18 años y menor de 65 años de edad;
3. Presentar Certificado de Antecedentes Policiales y Penales;
4. Presentar Certificado del área de salud, que acredite capacidad psicofísica para desempeñarse en las labores propias de la especialidad;
5. Presentar Certificado de Trabajo, Planillas o boletas de pago para acreditar su experiencia en las labores propias del trabajo portuario.

SE PROPONE

Registro de Trabajadores Portuarios

La inscripción es ejecutada por la Autoridad Portuaria Nacional (APN), en la oportunidad y el número que determine la estadística de oferta y demanda en cada terminal portuario, suscrita por una comisión paritaria conformada por un representante de la autoridad administrativa del trabajo, de la APN, de los empleadores y de los trabajadores portuarios del respectivo terminal portuario.

Las personas que soliciten cubrir las vacantes declaradas por la APN en determinado terminal portuario, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano peruano;
2. Ser mayor de 18 años y menor de 65 años de edad;
3. Acreditar haber aprobado la educación secundaria completa;
4. Presentar certificado de antecedentes policiales y penales negativos;
5. Presentar certificado del área de salud pública, que acredite la capacidad psicofísica para desempeñarse en labores portuarias comprendidas en la presente Ley;
6. Presentar certificado del Instituto autorizado por la APN, que acredite su capacitación portuaria.

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República

ARTÍCULO 9

DICE

Acreditación

La entidad administradora de puertos extiende a cada trabajador un Certificado que acredite que se encuentra hábil para desempeñar labores de la actividad portuaria.

El Certificado es personal e intransferible, consigna la identidad del trabajador, su número de registro, la especialidad y el puerto al que corresponde.

SE PROPONE

Acreditación

La Autoridad Portuaria Nacional (APN), extiende a cada trabajador registrado, un certificado que acredite que está autorizado para desempeñar labores de la actividad portuaria. El certificado es personal e intransferible, consigna la identidad del trabajador, su número de registro, su capacidad laboral y el terminal portuario al que pertenece.

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República

ARTÍCULO 11

DICE

Nombrada o nombramiento del trabajador portuario

El nombramiento del trabajador portuario registrado, será efectuado por los empleadores, por especialidad y por jornada.

En cada puerto, de acuerdo a su realidad, las partes podrán acordar otras modalidades de contratación. En cualquier forma de nombramiento que se adopte prevalecerán los principios de igualdad de trato, oportunidad de trabajo y no discriminación.

Ningún trabajador portuario podrá laborar más de dos jornadas consecutivas, ni exceder las veintiséis jornadas mensuales.

SE PROPONE

- **Nombramiento y/o contratación**
- En los terminales portuarios donde operen más de un empleador portuario, la contratación o nombramiento de los trabajadores será efectuado por especialidad y por rotación, para garantizar la igualdad de oportunidades de trabajo.
- Cuando el administrador o concesionario de un terminal portuario asume la condición de único empleador portuario, puede acordar con los trabajadores inscritos en el Registro Único del Trabajador Portuario (RUTP), la contratación de todo el personal a plazo indeterminado y continuo, mediante una remuneración mensual o a plazo indeterminado, mediante una rotación por jornada, según tarifa por turno y/o destajo

ARTÍCULO 13

DICE

Régimen Laboral

El trabajador portuario se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, correspondiéndole todos los derechos y beneficios en él establecidos, con las particularidades que determina la presente Ley y su Reglamento.

SE PROPONE

Régimen Laboral

El trabajador portuario se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, correspondiéndole todos los derechos y beneficios establecidos en este, así como lo determinado en la Ley N°23370 y la Ley N°25067 y en el Decreto Legislativo N°650 y en las demás normas legales aplicables a los trabajadores marítimos y portuarios.

ARTÍCULO 15

DICE

Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales

Los derechos laborales se calculan y abonan por jornada o destajo. Los pagos se efectúan semanalmente.

El Reglamento aprobará el Formato de uso semanal para la liquidación y pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales.

La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa se rige por la Ley de la materia.

SE PROPONE

Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales

La remuneración será cancelada de forma semanal, quincenal o mensual, según acuerdo de las partes. La remuneración básica mensual que perciban, no será menor a la Remuneración Mínima Vital mensual, vigente en cada oportunidad de pago.

Los beneficios sociales se calculan y cancelan en la oportunidad dispuesta en la respectiva norma del régimen laboral de la actividad privada.

ARTÍCULO 18

DICE

Actividad de Riesgo

Considérese a la actividad del trabajador portuario como actividad de riesgo, correspondiéndole como tal, los derechos y beneficios que la Ley determine.

SE PROPONE

Actividad de Riesgo

Considerase a la actividad del trabajador portuario como actividad de riesgo, correspondiéndole como tal, los derechos y beneficios que la ley determine. Los empleadores portuarios, aún cuando estos sean a la vez, administradores del terminal portuario, están obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo N°13 del Decreto Supremo N°010-99-MTC.

ARTÍCULO 20

DICE

Capacitación Profesional

La Entidad Administradora de Puertos promoverá programas de capacitación permanente en las diversas especialidades del trabajo portuario requeridas en cada puerto

SE PROPONE

Capacitación Profesional Portuaria

La Autoridad Portuaria Nacional (APN), promoverá programas de capacitación en las diversas especialidades del trabajo portuario que se requieran en cada terminal portuario, así como en las nuevas especialidades que se proyecte implementar.

La presente iniciativa legislativa permitirá actualizar la normativa en relación al trabajo portuario para poder fomentar tanto la inversión privada como la mejora e las condiciones para los ciudadanos que se dedican a las actividades portuarias en todo el país.

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República

Adicionalmente es importante precisar que La presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada con la **Política 17 del Acuerdo Nacional, incorporada en el Capítulo III: Afirmación de la economía social de mercado**

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República

ARIANA ORUÉ

Congresista de la República